



Estatutos de la Coordinadora Andaluza de ONGD

La Coordinadora Andaluza de ONGD (en adelante “la Coordinadora”) entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del mundo en la causa común del desarrollo.

La Coordinadora entiende el desarrollo como un proceso que, desde el interior de los propios países, conduce a la plena realización de potencialidades de los pueblos con el fin de lograr su independencia cultural, económica, social y religiosa.

La Coordinadora entiende que el concepto de coordinación implica:

- a) La autonomía de las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora.
- b) La potenciación de los programas y actividades de cada organización.
- c) La acción conjunta y unitaria de todas o algunas de las organizaciones miembro para llevar a cabo proyectos determinados.
- d) La promoción y defensa común y unitaria ante terceros (organismos internacionales, pueblos, gobiernos y otras instituciones) de la cooperación y desarrollo de los pueblos más empobrecidos.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1. Naturaleza jurídica y marco legal

Con la denominación de federación Coordinadora Andaluza de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, se constituyó en Sevilla, el día 13 de febrero de 1993, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

En la Asamblea General celebrada el día 10 de mayo de 2004 se acordó la adaptación de los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, siendo inscrita esta modificación en el registro de Asociaciones con fecha 04 de abril de 2006.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04/10/2012 se acuerda que la federación pase a ser una Asociación con la denominación de Asociación Coordinadora Andaluza de Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2. Fines y actividades de la Coordinadora

Son fines de la Coordinadora:

- a) La sensibilización y concienciación de la opinión pública sobre las graves consecuencias para los países del Sur del actual modelo de desarrollo, promoviendo la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad andaluza.
- b) Colaborar en la mejora de las condiciones de vida en los países del Sur o en vías de desarrollo —en adelante P.V.D.—, coordinando campañas y acciones realizadas por las ONGD miembros.
- c) Fomentar, de forma especial, el papel y la coordinación de las ONGD, entre sí y con otros movimientos sociales, las corporaciones locales, las diputaciones provinciales y el gobierno autónomo de Andalucía, en las tareas de cooperación solidaria para el desarrollo.
- d) Promover encuentros, reuniones, jornadas, conferencias u otras actividades, para estudiar, unificar criterios en materias de interés para la asociación, potenciando la formación de recursos humanos en los ámbitos que le son propios.
- e) Fomentar estudios e investigaciones sobre los problemas socioeconómicos y culturales de los países del Sur y P.V.D., que sirvan de base al trabajo de las ONGD en la planificación de actuaciones concretas que contribuyan a corregir las desigualdades detectadas en los mismos.
- f) Servir de canal de información y/o denuncia, en su caso, de las situaciones de injusticia generadas por el actual modelo de desarrollo.
- g) Combatir el racismo y la xenofobia.
- h) La promoción del voluntariado en y desde Andalucía.

En virtud de estos fines, son actividades de la Coordinadora:

- a) El impulso y apoyo a acciones de sensibilización de la opinión pública y presión política de temas relacionados con los problemas del desarrollo y las relaciones Norte-Sur.
- b) La potenciación de los grupos de trabajo y de plataformas de colectivos sociales que realicen acciones conjuntas a favor de los países en vías de desarrollo y de unas relaciones internacionales más justas e igualitarias.
- c) Representar de manera cualificada a las ONGD ante las corporaciones locales, diputaciones y gobierno autónomo de Andalucía.
- d) La organización de espacios de formación y debate, así como promoción de estudios e investigaciones en materias relacionadas con la cooperación internacional, la educación para el desarrollo y la acción humanitaria, el trabajo de las ONGD y la formación de las personas que las conforman.
- e) La promoción y difusión de las actividades de las ONGD y del voluntariado en Andalucía.

f) El apoyo y asesoramiento al trabajo de las ONGD y otras organizaciones y particulares en gestión, legislación, subvenciones, formación, etc.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Coordinadora se extiende a la Comunidad Autónoma Andaluza. Tiene establecido su domicilio social en Sevilla, en la calle León XIII, nº 9 bajo derecha.

Artículo 4. Miembros de la asociación

Podrán pertenecer a esta Coordinadora aquellas Organizaciones No Gubernamentales, coordinadoras provinciales de ONGD, una por cada provincia andaluza, que desarrollen su actividad en o desde Andalucía, que carezcan de vinculación institucional u orgánica con la Administración Estatal, Autonómica o Local, así como de finalidad lucrativa, tengan personalidad jurídica, se comprometan a observar los presentes estatutos y compartan los fines expresados en el art. 2.

Artículo 5. Respeto a los derechos humanos

Aunque estas organizaciones estén inspiradas por una ideología política, religiosa o social específica, deberán estar en condiciones de garantizar en sus programas el carácter universal de la cooperación, desprovista de cualquier forma de proselitismo o discriminación. Sus propósitos, y medios para alcanzarlos, no podrán ser contrarios los derechos humanos.

Artículo 6. Entidades observadoras y/o colaboradoras

6.1 Pueden ser entidades colaboradoras todas aquellas personas jurídicas públicas o privadas que compartan los objetivos sociales señalados en el artículo 2 y que presten ayuda a la asociación sin cuota. Son designadas, así como retiradas, como entidades colaboradoras por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo o del 30% de los socios.

Las entidades colaboradoras pueden participar en las asambleas con voz y sin voto. Asimismo deberán designar a la persona que las representa.

6.2 La asociación podrá designar como observadoras a las personas o instituciones que, de forma permanente u ocasional, puedan asistir a la Asamblea General en calidad de observadores. Tendrán voz pero no voto, y habrán de ser admitidas como tales por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo o del 30% de los socios

Artículo 7. Duración

La Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE LA COORDINADORA

Artículo 8. Órganos de la asociación

La estructura de la Coordinadora está formada por los órganos de gobierno, órganos consultivos y los órganos operativos.

Son órganos de gobierno la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Es órgano consultivo la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta.

Son órganos operativos los Grupos de Trabajo y el Gabinete de Asesoramiento Técnico (GAT).

Artículo 9. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Coordinadora. Está integrada por todos los miembros asociados, sin perjuicio del derecho a asistencia a ella de que gozan tanto las entidades colaboradoras como observadoras a las que aluden los artículos 6.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Ritmo de reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para estudiar y, en su caso, aprobar la gestión del Comité Ejecutivo y fijar las directrices de actuación de la Coordinadora para el período siguiente.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, o cuando sea solicitado por al menos 1/3 de las organizaciones miembro asociadas.

La solicitud de la convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesario para la adopción de los acuerdos. El presidente/a convocará la Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario/a de la coordinadora.

Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante escrito con una antelación mínima de quince días, en el que constará orden del día y fecha, hora y lugar en que haya de tener lugar su celebración.

Artículo 12. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista a la misma el cincuenta por ciento de los miembros asociados, y en segunda convocatoria con los miembros asistentes. En el caso de Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figure la modificación de estos estatutos o la disolución de la asociación, será necesaria la asistencia en todo caso del 50% de los miembros asociados.

Artículo 13. Presidencia y secretaría de la Asamblea General. Levantamiento de actas

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Coordinadora. En el supuesto de que el/la Presidente/a estuviere ausente será sustituido/a, por este orden, por el/la Vicepresidente/a, o el/la Tesorero/a. El/la Secretario/a deberá levantar la oportuna acta de cuantas Asambleas Generales se celebren, que deberá ser firmada por la Presidencia, la Secretaría y dos de las organizaciones asistentes.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el balance económico y la memoria del año que corresponda, así como las actas de las Asambleas Generales.
- b) Fijar las líneas generales de actividad de la Coordinadora y su programa de actuación para el año en curso.
- c) Ratificar las altas y las bajas de socios. Designar a entidades colaboradoras y observadoras en los términos recogidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la cuota social para el año siguiente.
- e) Evaluar, revocar y elegir al Comité Ejecutivo.
- f) Tratar y resolver los temas propuestos por el Comité Ejecutivo o a petición de al menos un 30% de los socios.
- g) Controlar la actuación de los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La elección del Comité Ejecutivo en caso de dimisión colectiva del anterior.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.
- g) Cualquier otro asunto propuesto por el Comité Ejecutivo o por al menos el 30% de los socios.

Artículo 16. Adopción de acuerdos en la Asamblea General

1. Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de propuesta de cambio de Estatutos o disolución disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo. En estos casos será necesario el voto favorable de al menos 2/3 de las entidades presente a la Asamblea General Extraordinaria.

La entrada de nuevos miembros requerirá el refrendo de más del 50% de los asistentes

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Coordinadora, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros del Comité Ejecutivo, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo, al Registro/s de Asociaciones correspondiente/s, para su inscripción.

2. Las representaciones en la Asamblea General son delegables mediante certificación firmada de la organización que delega donde se especifique el nombre de la organización que la representa.
La representación se delega sólo para la sesión en la que se otorga.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará formado por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a, un vocal o una vocal por cada uno de los Grupos de Trabajo constituidos y un vocal o una vocal representante de las coordinadoras o federaciones provinciales de ONGD asociadas, cuya figura podrá coincidir con la de vocal coordinador de uno de los Grupos de Trabajo.

Artículo 18. Elección del Comité Ejecutivo

Para ser miembro del Comité Ejecutivo serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Comité Ejecutivo se elegirá por un período de tres años, no pudiendo permanecer ninguna persona en el mismo por más de seis años de forma ininterrumpida en el mismo cargo.

El/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a y los/as vocales coordinadores de Grupos de Trabajo serán elegidos/as por la Asamblea General a propuesta y como representantes de una de las entidades miembro.

El/la vocal representante de las coordinadoras provinciales será ratificado/a por la Asamblea General a propuesta de estas coordinadoras.

En caso de vacante de alguno de los cargos del Comité Ejecutivo y por el tiempo restante de mandato de este último, por la Asamblea General se procederá a la elección del miembro que lo sustituya, y en un plazo no superior a tres meses desde el momento en que tal vacante se haya producido; si la referida vacante se produjera en una vocalía de un grupo de trabajo, el grupo podrá proponer el/la candidato/a a la Asamblea General. Si se produjera en la vocalía representante de las coordinadora provinciales, serán éstas las encargadas de proponer el/la candidato/a a la Asamblea General.

En ningún caso se podrá podrán coincidir en el Comité Ejecutivo dos personas en representación de una misma entidad miembro.

Artículo 19. Cese de los cargos

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte, declaración judicial de ausencia o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, aquel continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Por la pérdida de la condición de socio de la entidad a la que representa.

i) Por decisión de la organización que representa.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones y a cuantos otros proceda, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20. Ritmo de reuniones del Comité Ejecutivo. Convocatoria. Constitución. Adopción de acuerdos. Levantamiento de actas

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

Deberá reunirse también cada vez que lo convoque el/la Presidente/a o, en su ausencia, el/la Vicepresidente/a, y asimismo por petición expresa de al menos la mitad de los/as miembros que lo compongan.

Sólo se considerará válida una reunión del Comité Ejecutivo si cuenta con la presencia al menos la mitad de sus miembros, entre los/as cuales deberá estar el/la presidente/a, o el/la vicepresidente/a

De lo tratado en el Comité Ejecutivo se levantará acta por su Secretario/a.

Artículo 21. Competencias del Comité Ejecutivo

Es función del Comité Ejecutivo programar y dirigir las actividades de la Coordinadora, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General; llevar la gestión administrativa y económica de la Coordinadora; someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y la memoria de dicho ejercicio. Le compete también establecer la coordinación de los Grupos de Trabajo, dirimir sus posibles conflictos y supervisar su funcionamiento.

Le compete al Comité Ejecutivo la propuesta de aceptación o exclusión de socios, de entidades colaboradoras y observadoras, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 22. Competencias del/de la Presidente/a

Son competencias del/de la Presidente/a:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, así como la presidencia de las mismas.
- b) Actuar como Presidente/a de la Coordinadora y representar a la misma ante las autoridades, tribunales y organismos públicos o privados.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y el funcionamiento de los grupos de trabajo.

d) Firmar, conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y certificados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

e) Autorizar los pagos conforme al presupuesto, firmando los documentos correspondientes junto al/a la Tesorero/a. Mientras no sea aprobado el presupuesto del año se entenderá prorrogado el del año anterior, en todo aquello que sean gastos generales o periódicos.

Artículo 23. Competencias del/de la Vicepresidente/a

Son competencias del/de la Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/a la Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otro motivo justificado.
- b) Ayudar al/a la Presidente/a en la ejecución de las competencias que le corresponden, siempre que así se lo encargue, y desempeñar las tareas que el/la Presidente/a le delegue, delegación que deberá constar por escrito.

Artículo 24. Competencias del/de la Secretario/a

Son competencias del/de la Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y reuniones del Comité Ejecutivo, levantando las correspondientes actas, las cuales suscribirá asimismo el/la Presidente/a.
- b) Expedir las certificaciones que hagan referencia a libros y documentos de la Coordinadora.
- c) Preparar el borrador de la Memoria Anual que presentará al Comité Ejecutivo y éste a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Llevar al día el Registro de las organizaciones miembro asociadas, anotando las altas y bajas que se pudiesen producir.

Artículo 25. Competencias del/de la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tiene la facultad de efectuar los cobros y los pagos, previa orden del/de la Presidente/a y responde ante el Comité Ejecutivo de la contabilidad de la asociación.

Para las operaciones de apertura de cuentas, será necesaria la implicación de tres miembros del Comité Ejecutivo con firma mancomunada de dos personas. Además, cualquier operación análoga o pago bancario necesitará autorización previa del Comité Ejecutivo.

Artículo 26. La Comisión de Seguimiento del Código de Conducta

La Comisión del Código de Conducta (CCC) estará compuesta por :

- Dos miembros asociados de la CAONGD
- Dos expertos/as expertas externos/as
- La Presidencia de la CAONGD o la persona en quién delegue del Comité Ejecutivo.

Además, apoyará su trabajo un técnico o técnica del GAT, con voz pero sin voto.

Para la elección de sus miembros se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27. Las funciones de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta

Las funciones de la Comisión del Código de Conducta son las recogidas en el Código de Conducta de la CAONGD, en su punto 3: *Cumplimiento del Código*, y son las siguientes:

- Fomentar la difusión y conocimiento del código de conducta.
- Promover su seguimiento por parte de las ONGD.
- Velar por el cumplimiento del código de conducta entre las ONGD suscriptoras.
- Interpretar el código, y asesorar a las ONGD en su aplicación.
- Entrevistar a las ONGD que solicitan ingresar en la CAONGD y sus avales y elevar un informe de evaluación a la Asamblea.

Artículo 28. Los grupos de trabajo

La creación o eliminación de los grupos de trabajo es competencia de la Asamblea General, a propuesta del Comité ejecutivo o de al menos cinco organizaciones miembro de la Coordinadora. Igualmente su coordinador/a será elegido/a en la misma, pasando a formar parte del Comité Ejecutivo.

En caso de vacante en la coordinación, el Comité Ejecutivo podrá designar un/a coordinador/a provisional del grupo de trabajo que no pasará a formar parte del Comité Ejecutivo hasta su elección en la Asamblea General.

La creación o eliminación de los grupos de trabajo deberá ser ratificada por la Asamblea General, así como su coordinador elegido en la misma, pasando a formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 29. Competencias de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo tendrán competencias en los temas designados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

Aquellas acciones de los grupos de trabajo que impliquen a la Coordinadora deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Cada grupo de trabajo comunicará al Comité Ejecutivo, a través del/de la vocal correspondiente, su plan de actividades con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que el Comité Ejecutivo pueda someterlo a la aprobación de dicha Asamblea General.

Cada grupo de trabajo presentará un informe anual de sus actividades a la Asamblea General.

Artículo 30. El gabinete de asesoramiento técnico

Para la buena marcha de la Coordinadora el Comité Ejecutivo podrá dotarse de una Secretaría Técnica.

El Comité Ejecutivo determinará el número, las condiciones, sueldo y funciones de los miembros del gabinete de asesoramiento técnico.

CAPÍTULO TERCERO

LAS ORGANIZACIONES Y COORDINADORAS PROVINCIALES ASOCIADAS

Artículo 31. Procedimiento de admisión de nuevos miembros

1. Las organizaciones y coordinadoras provinciales que soliciten la admisión deberán reunir en todo caso los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la ley de asociaciones y fundaciones vigente.
- b) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Reflejar en sus estatutos como fines de la entidad acciones en el ámbito de la Cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional
- d) Disponer de una estructura permanente y presencia activa en Andalucía.
- e) Gozar de independencia institucional con respecto a otras públicas y/o privadas.
- f) Que sus mecanismos de decisión sean claros y participativos y que promuevan la equidad de género.
- g) Ser transparentes en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos.
- h) Cumplir con los requisitos exigibles por la legislación vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
- i) Aceptar explícitamente y por escrito los estatutos de la CAONGD.
- j) Aceptar sin reserva, explícitamente y por escrito el Código de Conducta de las ONGD.
- k) Haber transcurrido al menos dos años desde su inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones.

2. Al objeto de formalizar la solicitud de ingreso como organización miembro, se deberá acompañar de los documentos que se detallarán en el Reglamento de Procedimiento Interno.

3. El Comité Ejecutivo podrá acordar con carácter provisional sobre la admisión de la organización solicitante.

4. En la siguiente convocatoria de Asamblea General deberá recogerse en el orden del día la solicitud de ingreso de la organización.

5. La Asamblea General decidirá con carácter definitivo sobre la admisión de la organización solicitante.

Artículo 32. Derechos de las organizaciones, coordinadoras provinciales asociadas

Las organizaciones y coordinadoras provinciales asociadas en la Coordinadora tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades organizadas por la Coordinadora.
- b) Voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Coordinadora.
- e) Acceder a los libros de actas, contabilidad y registro.
- f) Disfrutar de todos los beneficios y servicios de la Coordinadora.
- g) Elevar al Comité Ejecutivo cuantos proyectos o consultas fueren precisos para el mejor funcionamiento de la Coordinadora.

Artículo 33. Obligaciones de las organizaciones y coordinadoras provinciales asociadas

Son obligaciones de todas las organizaciones, coordinadoras provinciales asociadas:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- b) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General.
- c) Cumplir el Código de Conducta de las ONGD aprobado por la Coordinadora.
- d) Cumplir los principios, valores y fines fundamentales de la CAONGD
- e) Asistir a las Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la CAONGD

El incumplimiento de estas obligaciones estarán categorizadas y sus sanciones reguladas en el Reglamento de Procedimientos Internos según su gravedad y reincidencia, en tres tipos: faltas leves, graves y muy graves

Artículo 34. Baja de las organizaciones, coordinadoras y federaciones provinciales asociadas

Las organizaciones, coordinadoras y federaciones provinciales asociadas causarán baja en la Coordinadora:

- a) Por disolución.
- b) Por renuncia voluntaria, acreditada por escrito al Comité Ejecutivo, y que surtirá efectos a partir del día uno del mes siguiente a la comunicación, sin que tal renuncia las exima de las obligaciones pendientes con la Coordinadora.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando la Organización asociada haya incumplido las obligaciones recogidas en el Art. 27; tal separación no las eximirá de las obligaciones pendientes con la Coordinadora.

Artículo 35. Consecuencias de la baja

La baja de una Organización asociada llevará implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera ostentar en la Coordinadora.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 36. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional consta de 1081,82 euros aportadas por las Organizaciones fundadoras a partes iguales.

Artículo 37. Fuentes de recursos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Coordinadora son:

- a) Las cuotas de las organizaciones, coordinadoras y federaciones provinciales asociadas.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones, de personas tanto físicas como jurídicas, en las condiciones que se determinen.
- c) Los ingresos que obtenga la Coordinadora mediante las actividades lícitas que acuerden realizar la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo, dentro de los límites marcados por los Estatutos.
- d) Las ayudas provenientes de las entidades colaboradoras.

Artículo 38. Límite del presupuesto anual

El presupuesto anual ordinario de esta Coordinadora no podrá exceder, inicialmente, de 600.000 euros.

Artículo 39. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El Comité Ejecutivo llevará los correspondientes libros de contabilidad, según lo establecido en la legislación vigente, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Coordinadora.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Supuestos de disolución

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

1. Por acuerdo de más del 50% de los socios asistentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41. Destino de los bienes, derechos y obligaciones

Una vez acordada la disolución de la Coordinadora, la Asamblea General Extraordinaria adoptará las medidas oportunas en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones pendientes de la Coordinadora, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41

Artículo 42. Comisión Liquidadora

La Asamblea General Extraordinaria designará a los miembros que formen la oportuna Comisión Liquidadora.

Artículo 43. Destino del patrimonio resultante de la liquidación

Decidida la disolución de la asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales se destinará a fines asistenciales.

Disposición transitoria

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.